

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Al despacho del señor Juez, la acción de tutela que la Oficina de Apoyo Judicial asignó a esta dependencia mediante reparto de la fecha, impetrada por el **Sindicato de Empleados públicos de la Secretaría de Educación de Bogotá** en representación del asociado **Carlos Fernando Acosta Moreno** contra la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital**. Radicado número 11001408806720260009000. Sírvase proveer.

(En original firmado)

**GABRIELA CESPEDÉS TOVAR**  
**OFICIAL MAYOR**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Con fundamento en el informe secretarial previo y bajo los parámetros del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela instaurada por el **Sindicato de Empleados públicos de la Secretaría de Educación de Bogotá** en representación del asociado **Carlos Fernando Acosta Moreno** contra la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital**.

Con el fin de integrar el contradictorio, se vincula como terceros con interés al **Departamento de la Función Pública- SIGEP-, Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaría General del Distrito Bogotá**.

Así mismo, se ordena a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá**, publicar de manera inmediata el presente auto en su página web oficial. El objetivo de esta medida es garantizar que los terceros con interés legítimo o que puedan verse afectados por este proceso tengan conocimiento de la actuación.

En consecuencia, por secretaría, requiérase a las entidades accionadas y vinculadas para que, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la recepción del oficio, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que motivan la demanda. Este requerimiento incluye el deber de adjuntar el acervo probatorio que sustente su defensa y documento que acredite la representación legal con la cual actúan.

Se advierte que la omisión injustificada en el envío de estos informes acarrearán aplicación de la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De ser necesaria la práctica de otra diligencia probatoria, en su momento será ordenada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Louis Eduardo Sánchez Beltrán".

**LOUIS EDUARDO SÁNCHEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**